JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CAIRO, VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

JUNIO 26 DE 2020. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso de la Dra. GLORIA INÉS MEJIA HENAO, identificada con la cédula de ciudadania No. 31´396.239 de Cartago, Valle, y TPA No. 27.985 del CSJ, se anexa al expediente.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Srio.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 158C.
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Única Instancia.
RAD. 76 246 40 89 001-2014 00020 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso de **EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S. A,** actuando por conducto de apoderada judicial, contra **JUAN CARLOS CASTRO CASTRO,** toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionara las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva singular propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra el señor **JUAN CARLOS CASTRO CASTRO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- CANCÉLENSE las medidas cautelares decretadas, las cuales fueron proferidas judicialmente mediante interlocutorio No. 0073C de junio 13 de 2014, ordenándose el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles del demandado **JUAN CARLOS CASTRO CASTRO** (lote No 4, ubicado en la vereda Salmelia municipio de El Cairo, Valle, con matrícula inmobiliaria No. 375-70357; la cuarta parte del derecho sobre el lote No. 5, con matrícula inmobiliaria No. 375-70358, ubicado en la vereda Salmelia municipio de El Cairo, Valle, y los dineros del demandado en entidades bancarias).

TERCERO. LÍBRENSE los oficios respectivos.

CUARTO. Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO.
Juez